



*Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú*

Cde. A Expte N° 04/01 Letra D.E.M

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de enero de 2001

**ORDENANZA N° 01/01**

**VISTO**

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo proponiendo la adhesión de este Municipio a la Ley N° 3.754; y,

**CONSIDERANDO**

**QUE** la mencionada Ley Provincial prevé la disposición de la suma de dólares estadounidenses Siete Millones Quinientos Mil U\$\$ 7.500.000,00 a la atención de las necesidades de los Municipios que lo soliciten.

**POR ELLO  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: DISPONER** la adhesión de la Municipalidad de Puerto Iguazú a la Ley Provincial N° 3.754, referente a Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS).-

**ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88 ,Inc."e".Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.

Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

Ing. SERGIO ANDRES LICHOWSKI  
VICEPRESIDENTE 1°  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE PUERO IGUAZU  
A/C PRESIDENCIA



ARTÍCULO 1- Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir una serie adicional II de Certificados de la Deuda de la Provincia de Misiones (CEMIS), autorizados por Ley 3311, hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y siete millones (U\$S47.000.000) de los cuales hasta la suma de dólares estadounidenses diez millones (U\$S10.000.000), se destinarán al pago de las obligaciones del Instituto Provincial del Seguro en liquidación y hasta la suma de dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (U\$S7.500.000) a la atención de las necesidades de los municipios que solicitaren hasta el 30 de junio de 2001 la incorporación al régimen establecido en la presente por los procedimientos determinados en la legislación vigente, caso contrario quedarán de libre disponibilidad para la Provincia.

ARTICULO 2.- La emisión referida en el artículo precedente tendrá por objeto el arreglo de obligaciones del Estado Provincial mediante la entrega de Certificados, sean éstas de la administración central, de los organismos descentralizados y autárquicos y demás entes, empresas del Estado y sociedades con participación provincial, cualquiera fuera su tipo, inclusive las en liquidación, siempre que las obligaciones tengan su causa y/u origen y/o exigibilidad con anterioridad al 1 de diciembre de 2000 y consistan en obligaciones de dar sumas de dinero o se resuelvan de tal manera.

Se incluyen las obligaciones que tengan su origen o deriven de las acciones de causa o naturaleza tributaria y de la gestión aseguradora del Instituto Provincial del Seguro, siempre que su causa o título se verifique con anterioridad a la finalización del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los certificados de Cancelación de Deudas -CEMIS- emitidos por leyes 3311 y 3587 como los que se autorizan por la presente, podrán ser utilizados para la cancelación de deudas derivadas de subsidios, aportes reintegrables o no, retenciones y/o compromisos de cualquier otra naturaleza que consistieran en obligaciones de dar sumas de dinero o se resolvieren de tal manera.

  
Dra. EMILIA ITATI JUARUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C. AREA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROVINCIA DE MISIONES

  
Dra. EMILIA ITATI JUARUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROVINCIA DE MISIONES



ARTICULO 4.- Los certificados serán emitidos conforme la modalidad establecida en el artículo 4 de la Ley 3311. Éstos se podrán ceder libremente en los términos de la legislación civil y comercial vigente.

El valor nominal de los certificados emitidos bajo el régimen de la serie adicional II autorizado por esta ley, será de dólares estadounidenses un mil (U\$S1.000) y/o dólares estadounidenses cinco mil (U\$S5.000) conforme lo determine en su impresión el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- Durante los veinticuatro (24) primeros meses contados desde el 1 de diciembre de 2000, los certificados devengarán un interés vencido del seis por ciento (6%) anual nominal, capitalizable trimestralmente. El monto acumulado a la finalización de dicho período se amortizará en treinta y una (31) cuotas trimestrales iguales y consecutivas que totalizan el equivalente al noventa y seis con ochenta y siete centésimos por ciento (96.87%) y una cuota N°. 32 por el tres con trece centésimos por ciento (3,13%) del monto acumulado. Cuando se trate de arreglos de deuda de organismos cuya exigibilidad opere con posterioridad al 1 de diciembre de 2000, los certificados se entregarán al valor residual, considerándose éste como resultado del valor nominal. sus intereses y amortizaciones al inicio del trimestre en el que se perfecciona el acuerdo de arreglo de la deuda con el acreedor y/o se cancela la obligación mediante la entrega de los mismos. En arreglos de deuda exigible con anterioridad al 1 de diciembre de 2000. los certificados se entregarán a valor nominal, razón por la cual las referidas deudas se determinarán al 30 de noviembre de 2000, conforme a las modalidades de las obligaciones que las originaron.

La recepción de los referidos certificados por parte del Estado Provincial y/o Municipal, por entrega de terceros, para el pago o cancelación de sus obligaciones, se efectuará en todos los casos a su valor residual al inicio del trimestre en que se perfeccione el pago o cancelación, debiendo determinarse la obligación a igual fecha,

  
Dra. EMILIA ITATI GUÁRUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C. AREA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROVINCIA DE MISIONES

  
Dra. EMILIA ITATI GUÁRUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C. AREA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROVINCIA DE MISIONES



ARTICULO 6.- Establécese que con los Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones -CEMIS autorizados por leyes 3311. 3587 y sus respectivas modificatorias, podrán ser utilizados para arreglar deudas. cualquiera fuere su naturaleza, cuya causa y/u origen y/o exigibilidad sea anterior al 1 de diciembre de 2000, modificándose en consecuencia las fechas establecidas en los artículos 2 y 3 primer párrafo de la Ley 3311 y modificatorias Leyes 3444, 3482. 3525 y en el artículo 2 de la Ley 3587.

ARTICULO 7.- En todos los demás aspectos no previstos en la presente y en tanto no se opongan a ésta, la emisión adicional II se regirá por la Ley 3311 y modificatorias, su decreto reglamentario y demás normas complementarias dictadas en consecuencia.

ARTÍCULO 8.- Modifícase el artículo 35 de la Ley 3634 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar. reconvenir, refinanciar y/o renegociar las deudas y/o compromisos contraídos o que contraiga el Estado Provincial cualquiera sea su origen, en pesos o dólares estadounidenses. incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos o en las tasas o en otras condiciones, otorgando las garantías existentes en la operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvengan, refinancien o renegocien.

Las medidas que fueren adoptadas conforme la autorización conferida serán comunicadas al Poder Legislativo".

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a suscribir con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

  
Dra. EMILIA ITATI GUÁRUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C. AREA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROVINCIA DE MISIONES

  
Dra. EMILIA ITATI GUÁRUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A/C. AREA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
PROVINCIA DE MISIONES

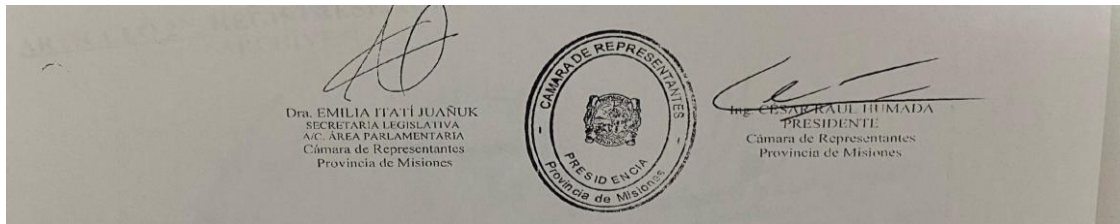


Provincia de Misiones  
Cámara de Representantes

y el Ministerio de Economía de la Nación, el convenio de asistencia financiera, cuyo texto modelo se anexa a la presente

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes. en Posadas.  
a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil.



LEY N°: 3754